

**TEXTO SUSTITUTORIO DEL DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1002/2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL
RECONOCIMIENTO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA SHIPIBO-KONIBO DE
CANTAGALLO COMO PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE
LA NACIÓN**

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO DE LA COMUNIDAD
INDÍGENA SHIPIBO-KONIBO DE CANTAGALLO COMO PARTE DEL PATRIMONIO
CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN**

Artículo único. Declaratoria

Se declara de interés nacional, por la continuidad histórica y cultural de su identidad como pueblo originario, el reconocimiento de las prácticas y conocimientos de la comunidad indígena Shipibo-Konibo de Cantagallo, ubicada en el distrito del Rímac, departamento y provincia de Lima, como parte del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, a fin de fortalecer su idioma, arte, prácticas y conocimientos, así como sus normas internas referidas a la convivencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Encargaturas

Se encarga al Ministerio de Cultura para que, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realice los estudios pertinentes para el reconocimiento y declaratoria de la comunidad indígena Shipibo-Konibo de Cantagallo como parte del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y para su reconocimiento como pueblo originario en Lima Metropolitana, por mantener su conocimiento, práctica e identidad cultural frente a la sociedad occidental, en tanto comunidad indígena, en la urbe, reproduce su propia cultura en un nuevo contexto espacial.

Se encarga al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, para que, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, promueva las acciones correspondientes con el fin de dotar de los servicios de saneamiento, consistentes en agua y desagüe, al predio donde se ubica la comunidad indígena Shipibo-Konibo de Cantagallo.

SEGUNDA. Informe al Congreso de la República

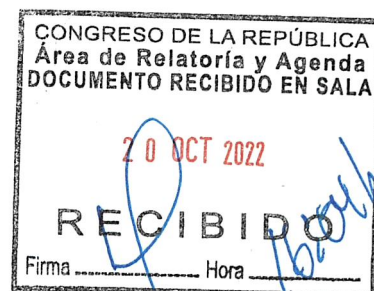
El Ministerio de Cultura, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad de Rímac son responsables de informar anualmente a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República, o cuando esta lo requiera, sobre el cumplimiento de la presente ley.

Sala del Hemiciclo

Lima, 20 de octubre de 2022.



CONGRESISTA JAVIER PADILLA ROMERO
Vice Presidente
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural



**TEXTO SUSTITUTORIO DEL DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1002/2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL EL
RECONOCIMIENTO DE LA COMUNIDAD INDIGENA SHIPIBO-KONIBO DE
CANTAGALLO COMO PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE
LA NACIÓN**

➤ **FUNDAMENTOS DEL TEXTO SUSTITUTORIO**

Atendiendo a las intervenciones ocurridas en el debate de la Sesión del Pleno del Congreso del 20 de octubre del 2022, que se centraron en la redacción del texto y la posibilidad de realizar mejoras en el mismo, se procedió con los ajustes de redacción que resultaban necesarios. Ninguna en el artículo único y ninguna modificación en el título de la ley.

Se modifica el sentido plural de las disposiciones complementarias y finales, por tratarse de varias disposiciones. Se modifica la comunidad indígena urbana, por “comunidad indígena en la urbe”; se reemplaza “que mantiene” por “mantener; ambos cambios en la primera disposición complementaria y final.

Se agregó un segundo párrafo en la primera disposición complementaria y final, incorporando un encargo al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, para que, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, promueva las acciones correspondientes con el fin de dotar de los servicios de saneamiento, consistentes en agua y desagüe al predio donde se ubica la comunidad indígena Shipibo Konibo de Cantagallo. Esta adición se formula en atención a la intervención de la señora Congresista Norma Yarrow.

En congruencia con la modificación plateada en la primera disposición transitoria, se agrega al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con la finalidad que brinde el informe anual al que se encuentra obligado por dicha norma legal.